

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2010, según expediente N° 2010-000248. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de marzo del 2010.—(IN2010032282).

Marco Solano Gómez, cédula de identidad 9-105-816, en calidad de apoderado especial de Constructora Oas Ltda., cédula jurídica 3-012-584272, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 1. Construcción civil pesada, incluyendo la administración y ejecución de proyectos y obras; 2. Dragado; 3. Diseño y manutención industrial; y 4. Instalación y mantenimiento eléctrico, electrónico, electromecánico y mecánico. Reservas: De los colores blanco, rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2010, según expediente N° 2010-0002113. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de abril del 2010.—RP2010168002.—(IN2010032434).

Marco Solano Gómez, cédula de identidad 9-105-816, en calidad de apoderado especial de Constructora Oas Ltda., cédula jurídica 3-012-584272, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de transporte y navegación marítima, pluvial y terrestre. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2010, según expediente N° 2010-0002114. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de abril del 2010.—RP2010168003.—(IN2010032435).

Denise Garnier Acuña, cédula 1-487-992, en calidad de apoderada especial de Molnlycke Health Care AB, solicita la inscripción de: **PUNCTURE INDICATION SYSTEM** como marca de comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: guantes para uso médico, veterinario y dental. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2009, según expediente N° 2009-0009672. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de noviembre del 2009.—RP2010168044.—(IN2010032436).

Denise Garnier Acuña, cédula 1-487-992, en calidad de apoderado especial de Molnlycke Health Care AB, solicita la inscripción de: **AVANCE** como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vendas, apósitos y vendajes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2009, según expediente N° 2009-0009671. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de noviembre del 2009.—RP2010168045.—(IN2010032437).

Denise Garnier Acuña, cédula 1-487-992, en calidad de apoderada especial de Molnlycke Health Care AB, solicita la inscripción de: **AVANCE** como marca de comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos médicos y quirúrgicos, sus partes y piezas para los productos mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2009, según expediente N° 2009-0009670. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de noviembre del 2009.—RP2010168046.—(IN2010032438).

Denise Garnier Acuña, cédula de identidad 1-487-992, en calidad de apoderada especial de Molino Excelsior S. A., solicita la inscripción de:

#### **HARINAS SANTA MARÍA**

como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Harinas, harinas de maíz, harinas de trigo, preparaciones hechas a base de harinas, harinas para alimentos, productos de harina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2009, según expediente N° 2009-0008730. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de enero del 2010.—RP2010168047.—(IN2010032439).

A las 14:30:03 horas del 2 de marzo del 2010. Conoce este Registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Denise Garnier Acuña, en su condición de Apoderada Generalísima sin límite de suma de Cefa Central Farmacéutica Sociedad Anónima, contra el registro del nombre comercial DR. Max Farmacia, Registro N° 93862, inscrito el 14 de noviembre de 1995, para proteger y distinguir: Un establecimiento farmacéutico, ubicado en San José, Hatillo, Centro Comercial La Verbena, en clase 49 de la nomenclatura internacional, propiedad de la empresa Representaciones Médicas S. A. Por tanto: Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por extinción del nombre comercial DR. Max Farmacia, registro 93862 interpuesta por la licenciada Denise Garnier Acuña en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de Cefa Central Farmacéutica S. A., inscrito el 14 de noviembre de 1995, para proteger y distinguir: Un establecimiento farmacéutico, ubicado en San José, Hatillo, Centro Comercial La Verbena, en clase 49 internacional, propiedad de Representaciones Médicas S. A.; y se ordena la publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y 49 de su Reglamento, a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—RP2010167785.—(IN2010031957).

#### **Cambio de nombre N° 64590**

Que José Paulo Brenes Lleras, cédula de identidad N° 1-694-636, en calidad de apoderado especial de Henkel AG & Cp. KGaA, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Henkel KGaA por el de Henkel AG & Co. KGaA, presentada el día 19 de febrero de 2010 bajo expediente 64590. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1999-0000787 Registro N° 116418 **COOL-MELT** en clase 1 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2010.—Oficina de Marcas y Otros Signos Distintivos.—Adriana Broutin Espinoza.—1 vez.—(IN2010032582).

#### **Cambio de Nombre N° 64784**

Giselle Reuben Hatounian, en calidad de apoderada especial de Dipo Sociedad Anónima, solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Pedro Oller Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-7589 por el de Dipo Sociedad Anónima, presentada el día 1 de marzo de 2010 bajo expediente 64784. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2009-0005483 Registro N° 198981 Dipo Comercial en clase 35 Marca Mixto y 2009-0005495 Registro N° 199272 Dipo en clase 49 marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 06 de abril del 2010.—Oficina de Marcas y Otros Signos Distintivos.—Milena Marín Jiménez.—1 vez.—RP2010168417.—(IN2010032953).

#### **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL**

##### **CRITERIO REGISTRAL DGRN-004-2010**

|                                                                       |                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Msc. Óscar Rodríguez Sánchez,<br>Director a. i. Registro Inmobiliario | Lic. Enrique Rodríguez Morera,<br>Director Personas Jurídicas. |
| Msc. Mauricio Soley Pérez,<br>Director Bienes Muebles.                | Lic. Luis Gustavo Álvarez,<br>Director Propiedad Industrial    |

Licda. Gabriela Murillo Durán,  
Directora a. i. Derechos de Autor  
y Derechos Conexos

DE: Lic. Dagoberto Sibaja Morales  
Director General

FECHA: 5 de abril del 2010

ASUNTO: Traspaso en Propiedad Fiduciaria.

#### **Considerando:**

I.—Que el fideicomiso de garantía es “el contrato mediante el cual el fiduciante<sup>1</sup> trasfiere la propiedad (fiduciaria) de uno o más bienes a un fiduciario con la finalidad de garantizar con ellos, o con su producido, el cumplimiento de ciertas obligaciones a cargo de aquél o de un tercero, designando como beneficiario al acreedor o a un tercero en cuyo favor, en caso de incumplimiento, se pagará la obligación garantizada, según lo previsto en la convención fiduciaria.”<sup>2</sup>

1 En el caso de Costa Rica “fideicomitente”.

2 Lisoprawski y Kiper, Fideicomiso, dominio fiduciario, securitización, Depalma, 1996, p. 312.

II.—Que el artículo 15 de la Ley 8204 “Ley sobre Estupefacentes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo”, en lo conducente indica:

“Artículo 15.—

Estarán sometidos a esta Ley, además, quienes desempeñen, entre otras actividades, las citadas a continuación: ...

- d) Administración de fideicomisos o de cualquier tipo de administración de recursos, efectuada por personas, físicas o jurídicas, que no sean intermediarios financieros.

**Las personas, físicas o jurídicas, que desempeñen las actividades indicadas en los incisos anteriores de la presente Ley y no se encuentren supervisadas por alguna de las superintendencias existentes en el país, deberán inscribirse ante la Sugef, sin que por ello se interprete que están autorizadas para operar;... La inscripción será otorgada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, previo dictamen afirmativo de esa Superintendencia, cuando se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables (el destacado no responde al original).**

*(Así reformado por el artículo 2°, punto 1., aparte b) de la Ley de Fortalecimiento de la Legislación contra el Terrorismo, N° 8719 de 4 de marzo de 2009).*

III.—Que el fideicomiso de garantía se ha perfilado en los últimos años, como una herramienta expedita y eficaz para el aseguramiento de las obligaciones, cuyo uso se ha intensificado a raíz de los beneficios que presenta en relación a las garantías tradicionales como la prenda y la hipoteca, lo que ha generado un aumento en el número de documentos con trasposos en propiedad fiduciaria que el Registro Nacional recibe, resultando necesario establecer parámetros generales para su adecuada calificación. **Por tanto,**

Para unificar los criterios de calificación y sin perjuicio de las medidas internas adoptadas por cada Registro, en forma general para la inscripción de bienes, créditos y demás derechos susceptibles de traspaso en propiedad fiduciaria, se deberá:

- 1) En los casos de personas, físicas o jurídicas, que desempeñen las actividades de administración de fideicomisos, que no sean intermediarios financieros, y no se encuentren supervisadas por alguna de las superintendencias existentes en el país, dar fe notarial de la inscripción ante la Sugef a que alude la Ley 8204.
- 2) En los casos de personas físicas o jurídicas, que desempeñen las actividades de administración de fideicomisos, que sean intermediarios financieros y se encuentren supervisadas por alguna de las superintendencias existentes en el país, dar fe notarial de dicha situación.
- 3) De conformidad con la legislación vigente, verificada la dación de fe supra indicada y demás requisitos legales pertinentes; se circunscribe el ámbito de calificación del registrador a determinar la legitimación del Fideicomitente, el nombre y calidades completas del fideicomitante, fideicomisario y fiduciario.
- 4) El traspaso en propiedad fiduciaria se encuentra exento del pago de derechos y timbres, salvo los timbres del Colegio de Abogados, de conformidad con lo que establece el artículo 662 del Código de Comercio. No obstante cuando el contrato de fideicomiso se presenta al registro deberá cancelarse la suma de un colon por cada mil en timbres de Registro Nacional de conformidad con lo que se establece en la Circular DGRN-01-2003 y el artículo 2 inciso c punto 1 de la Ley de Aranceles.
- 5) El traspaso de un bien fideicometido a otro fideicomiso o a un tercero diferente al fideicomitente original debe cancelar derechos, timbres e impuestos de conformidad con el artículo 662 del Código de Comercio.

San José, 16 de abril del 2010.—Lic. Dagoberto Sibaja Morales, Director General.—1 vez.—O. C. N° 10-0001.—Solicitud N° 27610.—C-76520.—(IN2010032514).

#### DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Iglesia Misionera Siloam, con domicilio en la provincia de San José. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: propagar la fe cristiana basada en la doctrina de Jesucristo. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente: Jung Sin Koo. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2010, asiento: 94765).—Curridabat, a los catorce días del mes de abril del dos mil diez.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(IN2010032595).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Vecinos de Fuente Verde del Diamante de las Turbarú de Pérez Zeledón, con domicilio en la provincia de San José. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Promover el desarrollo y bienestar del vecindario de Fuente Verde del Diamante de las Turbarú de Pérez Zeledón. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo con límite de suma hasta un millón de colones y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el Presidente: Sabine Weber. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomos: 2009 y 2009, asientos: 21597 y 239679).—Curridabat, a los catorce días del mes de abril del dos mil diez.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(IN2010032879).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica denominada: Asociación Universidad de Cooperación Internacional. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones que establece la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Documento tomo: 2010, asiento: 95883).—Dado en el Registro Nacional a las 14 horas 19 minutos y 14 segundos, del 12 de abril del 2010.—Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° RP2010161616 (IN2010032880).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Red de Pastores y Ministerios de Occidente, con domicilio en la provincia de Alajuela. Cuyos fines entre otros serán los siguientes: Agrupar bajo un mismo rubro a todos los pastores y ministerios evangélicos y a quienes quieran acogerse a estos preceptos, de acuerdo a la doctrina del Señor Jesucristo. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente: Francisco Alvarado Carrillo. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo 2010 asiento 59719).—Curridabat, 25 de marzo del 2010.—Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° RP2010161616 (IN2010032881).

#### REGISTRO INMOBILIARIO DIVISIÓN REGISTRAL AVISO

##### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber a Chang Chien Chang, de nacionalidad china, pasaporte de su país número 69 MFA 0169130, en su condición de titular registral de la finca de San José número 281168 submatrícula 001 y Chang An Keng, de nacionalidad china, pasaporte de su país número MFA 1142148, en su condición de anterior titular registral de la finca de San José número 281168 submatrícula 001; a quienes se les notificará por segunda vez de publicación tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* no haber sido localizados en la dirección que consta los asientos registrales que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas a instancia de Lic. José Antonio Corea Martínez, notario titular del papel de segundas boletas denunciados como robados y que presuntamente fueron utilizados para el traspaso de la citada propiedad; expediente administrativo N° 2010-01-BI, para investigar la existencia del eventual fraude extraregistral. En virtud de lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 12:22 horas del 18 de marzo del 2009, ordenó consignar advertencia administrativa a la referida finca. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 08:59 horas del 3 de marzo del 2010 se ordenó la publicación por tres veces consecutivas de un aviso para conferirles audiencia, por el término de quince días hábiles del día siguiente de la tercera publicación, con el objetivo que por los alegatos que a sus derechos convengan y se les previene que por el término establecido para la audiencia, deben señalar número de fax o correo electrónico, donde atender futuras notificaciones de este Departamento. De conformidad con los artículos 93, 94 y 98 del Reglamento del Registro que es Decreto N° 26771-J del 18 de febrero de 1998, en relación con los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 7473 bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictada la resolución. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la citada ley y artículo 11 del Reglamento de la materia. Para efectos de consultar el presente expediente el horario para solicitar fotocopias es de lunes a viernes de ocho a once de la mañana. Notifíquese.—Curridabat, 4 de marzo del 2010.—Carranza Araya, Asesora Jurídica.—Solicitud N° 26024.—C-8520 (IN2010031883).